

AD JUZGADA

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN  
División Jurídica

REF.: APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

17 ABR 2008

RÉSOLUCIÓN EXENTA N°: 0306

SANTIAGO, 24 MAR 2008

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE  
VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.989, Orgánica del Ministerio de Planificación; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; y los antecedentes adjuntos:

**RESUELVO**

1° **APRUÉBASE** el contrato suscrito el 17 de marzo de 2008, entre el Ministerio de Planificación e Inmobiliaria y Constructora Cameron S.A., para el arriendo de una bodega para ser destinada a la Secretaría Ejecutiva de Protección Social, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN  
Y  
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CAMERON S.A.**

**"ARRIENDO DE BODEGA 9-A DE COMPAÑÍA 1852"**

En Santiago, a 17 de marzo de 2008, entre el **MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN**, en adelante **MIDEPLAN**, representado para estos efectos por su Subsecretario, don **EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS**, ambos domiciliados en Ahumada N° 48, piso 10, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por otra, **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CAMERON S.A.**, R.U.T. N° 96.805.610-7, en adelante el **ARRENDADOR**, representada por don **EDMUNDO RENCORET CARVALLO**, R.U.T. N° 1.775.910-8, domiciliados para estos efectos en Compañía N° 1852, comuna y ciudad de Santiago:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Planificación actualmente arrienda la bodega 11-B ubicada en el inmueble de calle Compañía N° 1852, comuna y ciudad de Santiago, para guardar materiales y documentos de su pertenencia, en virtud de contrato aprobado por Resolución Exenta N° 01975, de 20 de junio de 2003, del Ministerio de Planificación.

Que, el Ministerio de Planificación requiere de otra bodega para utilizarla en los fines señalados precedentemente, y en el inmueble individualizado anteriormente existen más bodegas disponibles para ser arrendadas, entre éstas, la bodega 9-A, que cumple con las características requeridas por el Ministerio de Planificación.

**LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** El arrendador es dueño del inmueble ubicado en calle Compañía N° 1852, comuna de Santiago, según consta en la inscripción de dominio que rola a fojas 48.384 N° 45.473, del año 1996, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; del cual forma parte integrante la bodega singularizada como 9-A.

**SEGUNDO:** Por este acto, el arrendador entrega en arrendamiento al Ministerio de Planificación, quien acepta, la bodega 9-A, de sesenta metros cuadrados de superficie, a fin de ser utilizada para almacenar especies muebles y/o archivos de esta Secretaría de Estado.

**TERCERO:** La renta mensual de arrendamiento de la mencionada bodega, será el equivalente en pesos de 5,4 Unidades de Fomento (UF), según el valor de la UF al día de pago efectivo, la que se pagará por períodos anticipados, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes o el día siguiente hábil, en caso de que el quinto día fuese inhábil, contra entrega del recibo de pago de renta correspondiente.

La presente renta incluye además, los gastos comunes de la propiedad y el insumo eléctrico por concepto de iluminación interior de la bodega.

340052608

**CUARTO:** El arrendamiento empezará a regir desde que el acto administrativo que apruebe este contrato se encuentre totalmente tramitado y tendrá una duración de 12 meses contados desde esa fecha, renovándose en forma automática por períodos sucesivos, e iguales de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de no perseverar en el contrato, con una anticipación mínima de 60 días a la fecha en que expire el mismo, o cualquiera de sus prórrogas.

Las renovaciones a que se diere lugar el presente contrato, quedarán sujetas a que se consideren los fondos necesarios cada año para solventar este tipo de servicios, en la respectiva ley de presupuestos de la Nación.

El arrendatario podrá, en todo caso, poner término al arriendo en cualquier tiempo, contado desde su celebración, mediante aviso con al menos 45 días de anticipación, mediante notificación realizada por carta certificada.

**QUINTO:** La propiedad arrendada se entrega en su actual estado de conservación, el que se tiene por conocido del arrendatario, contrayendo éste la obligación de restituirla al término del arrendamiento en las mismas condiciones y características en que la recibió, sin perjuicio de las modificaciones o alteraciones que pueda efectuar el arrendatario previa autorización escrita del arrendador.

En caso que se realicen estas mejoras, y salvo acuerdo en contrario, serán de exclusivo costo del arrendatario y no tendrá derecho a reembolso, pasando esas mejoras a ser de dominio del arrendador, con excepción de aquellas que el usuario pueda retirar sin detrimento del inmueble.

**SEXTO:** El arrendador declara que la propiedad que se da en arrendamiento se encuentra libre de todo gravamen que pueda impedir al arrendatario el pleno uso y goce del inmueble.

**SÉPTIMO:** Terminado el contrato, el arrendatario deberá restituir el inmueble a la arrendadora totalmente desocupado y en buen estado de conservación, salvo los deterioros originados por el uso legítimo y el transcurso del tiempo.

**OCTAVO:** Queda expresamente prohibido al Ministerio destinar la bodega a un fin distinto del señalado en este contrato, subarrendarlo o cederlo en cualquier forma, en todo o en parte, sin autorización previa y por escrito del arrendador.

**NOVENO:** El arrendador no responderá por robos que eventualmente pudiesen ocurrir en el inmueble arrendado, o por daños producidos a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Sin perjuicio de lo anterior, el arrendador tendrá la obligación de responder por las reparaciones que deban efectuarse a causa de desperfectos o mal funcionamiento de las instalaciones del inmueble arrendado derivadas de la antigüedad del mismo o defectos de construcción.

Los daños deberán ser reparados por el arrendador dentro de los diez días siguientes de ocurrido el siniestro y en caso de no cumplir el arrendador con ésta obligación, podrá el arrendatario hacerse cargo de las reparaciones y descontar el costo de las mismas de las rentas de arrendamiento siguientes.

**DÉCIMO:** El simple retardo en el pago de toda o parte de la renta de arrendamiento constituirá en mora al Ministerio, y desde ese momento y hasta el día del pago efectivo devengará el interés corriente para operaciones reajustables, sin perjuicio de los demás derechos del arrendador ante tal incumplimiento.

El no pago de dos o más rentas de arrendamiento en la oportunidad y condiciones pactadas, producirá ipso facto su terminación y facultará al arrendador para exigir la restitución inmediata del inmueble arrendado.

**DÉCIMO PRIMERO:** El desahucio del contrato podrá efectuarse por cualquiera de las partes, de acuerdo a lo señalado en la cláusula cuarta del presente instrumento. Durante el periodo que medie entre el desahucio y la restitución de la propiedad, el arrendatario se obliga a mostrar esta a los interesados en las oportunidades que de común acuerdo fije con el arrendador o con quien sus derechos represente.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El arrendatario entrega en este acto al arrendador el equivalente en pesos a cinco coma cuatro Unidades de Fomento, en calidad de garantía, que este último declara recibir a entera satisfacción, suma que éste deberá devolver reajustada al valor de un mes de arriendo vigente al término del presente contrato, dentro de los treinta días siguientes a la restitución del inmueble arrendado, quedando desde luego autorizado para descontar el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan producido.

**DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

Las personerías de don **EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS** y don **EDMUNDO RENCORET CARVALLO**, para representar al Ministerio y al arrendador respectivamente, constan en instrumentos conocidos por las partes.

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de igual valor y tenor probatorio, quedando dos en poder de cada parte.

Firmado: Edmundo Rencoret Carvalho, Inmobiliaria y Constructora Cameron S.A.; Eduardo Abedrapo Bustos, Subsecretario de Planificación.

2º **IMPÚTESE** el gasto que irroga el cumplimiento del contrato al Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, denominado "Arriendo de edificios", Programa 21-01-05, del presupuesto de la Subsecretaría de Planificación para el año 2008 y siguientes.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE**

  
Eduardo Abedrapo Bustos  
SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN

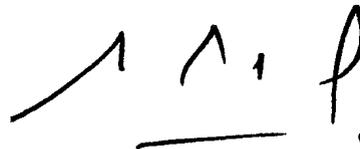
  
Andrea Soto Araya  
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA

Item	22-09-002	Prog 05
Monto		\$3.500.000.-
Comprometido		\$0.-
Presenta documento		\$960.650.-
Saldo sin comprometer		\$2.539.350.-
Vº Bº Presupuesto	14/04/2008	\$ SLM

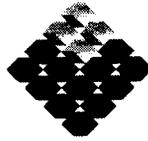
99.



LO QUE COMUNICO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO



**Rodolfo Pavéz Olave**  
JEFE OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE PLANIFICACION  
íntegra y protege

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN

Y

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CAMERON S.A.

“ARRIENDO DE BODEGA 9-A DE COMPAÑÍA 1852”

En Santiago, a 17 de marzo de 2008, entre el **MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN**, en adelante **MIDEPLAN**, representado para estos efectos por su Subsecretario, don **EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS**, ambos domiciliados en Ahumada N° 48, piso 10, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por otra, **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CAMERON S.A.**, R.U.T. N° 96.805.610-7, en adelante el **ARRENDADOR**, representada por don **EDMUNDO RENCORET CARVALLO**, R.U.T. N° 1.775.910-8, domiciliados para estos efectos en Compañía N° 1852, comuna y ciudad de Santiago:

### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Planificación actualmente arrienda la bodega 11-B ubicada en el inmueble de calle Compañía N° 1852, comuna y ciudad de Santiago, para guardar materiales y documentos de su pertenencia, en virtud de contrato aprobado por Resolución Exenta N° 01975, de 20 de junio de 2003, del Ministerio de Planificación.

Que, el Ministerio de Planificación requiere de otra bodega para utilizarla en los fines señalados precedentemente, y en el inmueble individualizado anteriormente existen más bodegas disponibles para ser arrendadas, entre éstas, la bodega 9-A, que cumple con las características requeridas por el Ministerio de Planificación.





GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE PLANIFICACION  
integra y protege

## **LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** El arrendador es dueño del inmueble ubicado en calle Compañía N° 1852, comuna de Santiago, según consta en la inscripción de dominio que rola a fojas 48.384 N° 45.473, del año 1996, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; del cual forma parte integrante la bodega singularizada como 9-A.

**SEGUNDO:** Por este acto, el arrendador entrega en arrendamiento al Ministerio de Planificación, quien acepta, la bodega 9-A, de sesenta metros cuadrados de superficie, a fin de ser utilizada para almacenar especies muebles y/o archivos de esta Secretaría de Estado.

**TERCERO:** La renta mensual de arrendamiento de la mencionada bodega, será el equivalente en pesos de 5,4 Unidades de Fomento (UF), según el valor de la UF al día de pago efectivo, la que se pagará por períodos anticipados, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes o el día siguiente hábil, en caso de que el quinto día fuese inhábil, contra entrega del recibo de pago de renta correspondiente.

La presente renta incluye además, los gastos comunes de la propiedad y el insumo eléctrico por concepto de iluminación interior de la bodega.

**CUARTO:** El arrendamiento empezará a regir desde que el acto administrativo que apruebe este contrato se encuentre totalmente tramitado y tendrá una duración de 12 meses contados desde esa fecha, renovándose en forma automática por períodos sucesivos, e iguales de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de no perseverar en el contrato, con una anticipación mínima de 60 días a la fecha en que expire el mismo, o cualquiera de sus prórrogas.

Las renovaciones a que se diere lugar el presente contrato, quedarán sujetas a que se consideren los fondos necesarios cada año para solventar este tipo de servicios, en la respectiva ley de presupuestos de la Nación.



El arrendatario podrá, en todo caso, poner término al arriendo en cualquier tiempo, contado desde su celebración, mediante aviso con al menos 45 días de anticipación, mediante notificación realizada por carta certificada.

**QUINTO:** La propiedad arrendada se entrega en su actual estado de conservación, el que se tiene por conocido del arrendatario, contrayendo éste la obligación de restituirla al término del arrendamiento en las mismas condiciones y características en que la recibió, sin perjuicio de las modificaciones o alteraciones que pueda efectuar el arrendatario previa autorización escrita del arrendador.

En caso que se realicen estas mejoras, y salvo acuerdo en contrario, serán de exclusivo costo del arrendatario y no tendrá derecho a reembolso, pasando esas mejoras a ser de dominio del arrendador, con excepción de aquellas que el usuario pueda retirar sin detrimento del inmueble.

**SEXTO:** El arrendador declara que la propiedad que se da en arrendamiento se encuentra libre de todo gravamen que pueda impedir al arrendatario el pleno uso y goce del inmueble.

**SÉPTIMO:** Terminado el contrato, el arrendatario deberá restituir el inmueble a la arrendadora totalmente desocupado y en buen estado de conservación, salvo los deterioros originados por el uso legítimo y el transcurso del tiempo.

**OCTAVO:** Queda expresamente prohibido al Ministerio destinar la bodega a un fin distinto del señalado en este contrato, subarrendarlo o cederlo en cualquier forma, en todo o en parte, sin autorización previa y por escrito del arrendador.

**NOVENO:** El arrendador no responderá por robos que eventualmente pudiesen ocurrir en el inmueble arrendado, o por daños producidos a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.



Sin perjuicio de lo anterior, el arrendador tendrá la obligación de responder por las reparaciones que deban efectuarse a causa de desperfectos o mal funcionamiento de las instalaciones del inmueble arrendado derivadas de la antigüedad del mismo o defectos de construcción.

Los daños deberán ser reparados por el arrendador dentro de los diez días siguientes de ocurrido el siniestro y en caso de no cumplir el arrendador con ésta obligación, podrá el arrendatario hacerse cargo de las reparaciones y descontar el costo de las mismas de las rentas de arrendamiento siguientes.

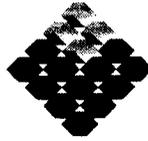
**DÉCIMO:** El simple retardo en el pago de toda o parte de la renta de arrendamiento constituirá en mora al Ministerio, y desde ese momento y hasta el día del pago efectivo devengará el interés corriente para operaciones reajustables, sin perjuicio de los demás derechos del arrendador ante tal incumplimiento.

El no pago de dos o más rentas de arrendamiento en la oportunidad y condiciones pactadas, producirá ipso facto su terminación y facultará al arrendador para exigir la restitución inmediata del inmueble arrendado.

**DÉCIMO PRIMERO:** El desahucio del contrato podrá efectuarse por cualquiera de las partes, de acuerdo a lo señalado en la cláusula cuarta del presente instrumento. Durante el período que medie entre el desahucio y la restitución de la propiedad, el arrendatario se obliga a mostrar esta a los interesados en las oportunidades que de común acuerdo fije con el arrendador o con quien sus derechos represente.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El arrendatario entrega en este acto al arrendador el equivalente en pesos a cinco coma cuatro Unidades de Fomento, en calidad de garantía, que este último declara recibir a entera satisfacción, suma que éste deberá devolver reajustada al valor de un mes de arriendo vigente al término del presente contrato, dentro de los treinta días siguientes a la restitución del inmueble arrendado, quedando desde luego autorizado para descontar el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan producido.



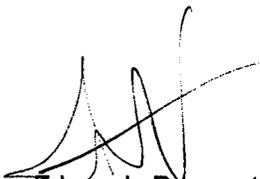


GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE PLANIFICACION  
integra y protege

**DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

Las personerías de don **EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS** y don **EDMUNDO RENCORET CARVALLO**, para representar al Ministerio y al arrendador respectivamente, constan en instrumentos conocidos por las partes.

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de igual valor y tenor probatorio, quedando dos en poder de cada parte.

  
Edmundo Rencoret Carvalho  
**INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA  
CAMERON S.A.**

  
Eduardo Abedrapo Bustos  
**SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN**

